



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Aristóbulo Alcides Rico Rodríguez.
Demandadas: Aerolabor y Soporte Cía. Ltda. ALAS Ltda., Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A CIAC.
Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00025-00

Se decide la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional, previas las siguientes,

Consideraciones:

Manifestó que se configuró la nulidad descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso debido a que se enteraron de la existencia del proceso de manera irregular, pues, la página web institucional del Ministerio de Defensa Nacional tiene previsto para notificaciones de la jurisdicción ordinaria el correo procesosordinarios@mindefensa.gov.co al cual, a la fecha, no se ha dirigido notificación de este proceso.

Alegó que por no haber sido debidamente notificada, no ha ejercido su derecho de contradicción y defensa, solicitando que se declare la nulidad y se le dé notificación por conducta concluyente.

Según el artículo 133 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otras, *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

Según el inciso 5° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*.

Verificada la página *web* de la demandada, Ministerio de Defensa, se observa que el correo electrónico a donde el apoderado de la demandante realizó una de las notificaciones, notificaciones_bogota@mindefensa.gov.co, está destinado por esa entidad para una finalidad distinta, pues tiene como finalidad recibir las notificaciones en el área contencioso administrativo.

Así mismo, mencionó que el correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co, de acuerdo a la página web, está destinado solamente para las P.Q.R.S., ese correo electrónico fue al cual se hizo una de las notificaciones.

En esta misma página, se puede observar que el correo electrónico destinado para recibir todos los asuntos y notificaciones judiciales de la jurisdicción ordinaria, se llama procesosordinarios@mindefensa.gov.co.

Significa lo anterior, que le asiste razón a la apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional, ya que esa entidad no ha sido debidamente notificada en el correo electrónico correspondiente, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tal razón ha de declararse la nulidad de todo lo actuado respecto del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo por notificada a dicha entidad, por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta decisión y de esta forma garantizarle su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Declarar la nulidad de lo actuado respecto del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana a partir de la audiencia realizada el 24 de mayo de 2022, inclusive, del acto de notificación de dicha entidad.
2. La prueba practicada conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.
3. Reconocer a la abogada Lady Viviana Pérez Africano como apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Entender notificado del auto que admitió la demanda al Ministerio de Defensa Nacional a partir de la notificación por estado de esta decisión.
5. Ordenar que el secretario de este juzgado remita, a la mencionada abogada, el enlace de acceso al expediente digital y controle el plazo que tiene el Ministerio de Defensa Nacional para contestar la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f84fe00e5e8140d45e09fba01f1608be07f9d5556a15d0c726f7d6d802ff614

Documento generado en 03/03/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>